



Al Despacho de la señora Juez para proveer

San Gil, 04 de Agosto de 2020

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	686793333001-2018-00195
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	ASOCIACION DE VIVIENDA POR UN MEJOR MAÑANA MUNICIPIO DE CURITI
Demandado	CORPORACION DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CURITI E.S.P.
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

En la pasada audiencia inicial del Despacho de oficio declaro la falta de competencia funcional, lo anterior por considerar que lo pretendido en la presente demanda es que declare administrativa y patrimonialmente responsable a la CORPORACION DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CURITI E.S.P., (CORPACUR) por el presunto enriquecimiento patrimonial por parte de la entidad demandada desde el día 07 de junio de 2016, fecha en que fue registrada la hipoteca con cuantía indeterminada mediante escritura No. 1053 del 01 junio de 2016 por haberse pagado, recibido de buena fe y cancelado la suma de un \$1.000.000 de pesos en el negocio jurídico del lote 1 identificado con numero predial No. 000000170016000 y matrícula inmobiliaria No. 319-58122 ubicado en la vereda el común. No obstante, de la revisión de los hechos de la demanda y de la calidad de las partes intervinientes dentro de la presente Litis, se logró evidenciar que ninguna de ellas son personas de derecho público ni de economía mixta con un capital mayor al 50% de naturaleza estatal, conforme las exigencias que se establecen en el artículo 104 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

En virtud de lo pretendido se hace necesario recordar las reglas específicas de competencia, en donde Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala en el artículo 104 que esta jurisdicción está instituida para conocer sobre:

“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.

**Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander**



2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.

PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

(Negrilla fuera del texto)

Conforme al anterior precepto normativo y en aplicación a este, resulta claro que como ninguna de las partes dentro del presente proceso son personas de derecho público ni de economía mixta con un capital mayor al 50% de naturaleza estatal, conforme las exigencias que se establecen en el artículo anterior, el juez natural del presente asunto no es otro que el juez Civil - Ordinario y no la jurisdicción de la Contencioso Administrativo.

En consecuencia a lo anterior, este despacho encuentra que la competencia del presente medio de control no radica en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en este sentido, el Artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Cita:

“ARTÍCULO 168. Falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.”

Ahora bien, en atención a lo pretendido y a la calidad con que cuentan las partes dentro del presente proceso, debe el Despacho dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 156, numeral 4 del CPACA y remitir la presente actuación a los juzgados de competencia, esto es Juzgados Civiles del Circuito de San Gil – Reparto.

Con base en lo expuesto, el Despacho declarará la falta de competencia por jurisdicción y ordenará que de manera inmediata sea enviado el expediente a los Juzgados Civiles del



Circuito del San Gil - Reparto, para lo de su competencia. Igualmente, si dicho despacho no accediera a las motivaciones de este juzgador, desde ahora se trabara el conflicto negativo de competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, que NO se tiene Competencia para asumir el conocimiento del presente asunto de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito del San Gil - Reparto, para lo de su competencia.-.

TERCERO: En el evento de no ser asumido el conocimiento del presente asunto, desde ya se plantea el Conflicto negativo de competencia.

CUARTO: DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SAN GIL

SAN GIL, 05 DE AGOSTO DE 2020

EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 39

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria



Al Despacho de la Señora Juez, informando que previo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial se hace necesario requerir a la parte demandada.

San Gil, 04 de agosto de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	686793333001-2019-00149-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ANGEL LEONARDO RIOS BARRERA
Demandado	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En el presente, previo a señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, el despacho considera pertinente y necesario requerir a la FIDUPREVISORA – para que remita al presente proceso:

- Certificación donde señale o conste la fecha en que se realizó el pago de las cesantías definitivas reconocidas mediante resolución N° 728 de fecha 24 de mayo de 2016, al señor ANGEL LEONARDO RIOS BARRERA, identificado con C.C. 1.098.703.908, junto con los respectivos soportes.

Líbrese el correspondiente oficio por secretaría, solicitando a la oficiada que allegue la información, dentro de los siguientes cinco (5) días al recibido de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
SAN GIL_05 de agosto de 2020
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° **39**

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria



Constancia Secretarial: Al despacho la presente diligencias informando que mediante Acuerdo No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales en atención a la emergencia de salubridad pública que afronta el país, circunstancia que se prorrogó mediante los Acuerdos Nos. PCSJA20-11521 del 16 de marzo de 2020; PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020; PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020; PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020; PCSJA20-11549 del 01 de mayo de 2020; PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, abarcando así el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020.

San Gil, 04 de agosto de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SAN GIL**

San Gil, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	686793333001-2019-00192-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ IRENE MOLINA NIÑO
Canal Digital apoderado:	notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
TIPO DE AUTO:	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este Despacho fija como fecha y hora para adelantar **CONJUNTAMENTE** la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **11 de Agosto de 2020 a las 3:00 p.m.**

Conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, es preciso indicar que el Consejo Superior de la Judicatura ha puesto a disposición como herramienta tecnológica la aplicación de office 365 Microsoft TEAMS, para la realización de audiencias, de esta forma, las partes se conectarán por medio de los correos allegados en el expediente, a los cuales se les remitirá el link para el ingreso a la diligencia, en caso contrario deberán informar el cambio de dirección electrónica a la cual deseen que se le remita la invitación a la diligencia virtual.

Los apoderados de las partes procesales acataran las siguientes instrucciones para el buen desarrollo de la diligencia:

1. El micrófono de cada uno de los participantes deberá permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por la titular del despacho encargada de la diligencia, una vez el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Solo se permitirá la palabra a un participante a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán permanecer encendidas en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.

3. Para solicitar intervención deberá levantar la mano a través del icono que para este propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la video llamada.
4. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente al teléfono del despacho que corresponde al 3213550852 para intentar restablecer la comunicación o al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, en todo caso de persistir los inconvenientes deberá garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto se tomara las decisiones que en estos sucesos sean pertinentes siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, puesto que ello genera interferencia.
6. Los documentos que deseen compartir durante la audiencia deberán remitirse a través del correo institucional del despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique y se incorpore al proceso.
7. Se recuerda a los apoderados a participar tener a la mano sus documentos personales, tales como cédula de ciudadanía y tarjeta profesional los cuales serán solicitados se exhiban durante la diligencia para verificar su identidad.
8. Los participantes deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes, para efectos de verificar la conexión y la calidad del audio y video, buscando que la diligencia se lleva a cabo con éxito.
9. Se remitirá igualmente previo a la diligencia el expediente digitalizado a efectos de que esté disponible para su consulta durante la diligencia.

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
SAN GIL **05 de agosto de 2020**
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELÉCTRICO Nº **039**

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria



Constancia Secretarial: Al despacho la presente diligencias informando que mediante Acuerdo No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales en atención a la emergencia de salubridad pública que afronta el país, circunstancia que se prorrogó mediante los Acuerdos Nos. PCSJA20-11521 del 16 de marzo de 2020; PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020; PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020; PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020; PCSJA20-11549 del 01 de mayo de 2020; PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, abarcando así el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020.

San Gil, 04 de agosto de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SAN GIL**

San Gil, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	686793333001-2019-00194-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ARQUIMEDES PINTO LOZANO
Canal Digital apoderado:	notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
TIPO DE AUTO:	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este Despacho fija como fecha y hora para adelantar **CONJUNTAMENTE** la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **11 de Agosto de 2020 a las 3:00 p.m.**

Conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, es preciso indicar que el Consejo Superior de la Judicatura ha puesto a disposición como herramienta tecnológica la aplicación de office 365 Microsoft TEAMS, para la realización de audiencias, de esta forma, las partes se conectarán por medio de los correos allegados en el expediente, a los cuales se les remitirá el link para el ingreso a la diligencia, en caso contrario deberán informar el cambio de dirección electrónica a la cual deseen que se le remita la invitación a la diligencia virtual.

Los apoderados de las partes procesales acataran las siguientes instrucciones para el buen desarrollo de la diligencia:

1. El micrófono de cada uno de los participantes deberá permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por la titular del despacho encargada de la diligencia, una vez el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Solo se permitirá la palabra a un participante a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán permanecer encendidas en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.

3. Para solicitar intervención deberá levantar la mano a través del icono que para este propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la video llamada.
4. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente al teléfono del despacho que corresponde al 3213550852 para intentar restablecer la comunicación o al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, en todo caso de persistir los inconvenientes deberá garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto se tomara las decisiones que en estos sucesos sean pertinentes siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, puesto que ello genera interferencia.
6. Los documentos que deseen compartir durante la audiencia deberán remitirse a través del correo institucional del despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique y se incorpore al proceso.
7. Se recuerda a los apoderados a participar tener a la mano sus documentos personales, tales como cédula de ciudadanía y tarjeta profesional los cuales serán solicitados se exhiban durante la diligencia para verificar su identidad.
8. Los participantes deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes, para efectos de verificar la conexión y la calidad del audio y video, buscando que la diligencia se lleva a cabo con éxito.
9. Se remitirá igualmente previo a la diligencia el expediente digitalizado a efectos de que esté disponible para su consulta durante la diligencia.

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
SAN GIL **05 de agosto de 2020**
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELÉCTRONICO N° **039**

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria



Constancia Secretarial: Al despacho la presente diligencias informando que mediante Acuerdo No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales en atención a la emergencia de salubridad pública que afronta el país, circunstancia que se prorrogó mediante los Acuerdos Nos. PCSJA20-11521 del 16 de marzo de 2020; PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020; PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020; PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020; PCSJA20-11549 del 01 de mayo de 2020; PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, abarcando así el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020.

San Gil, 04 de agosto de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	686793333001-2019-00196-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN RONDON DELGADO
Canal Digital apoderado:	notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
TIPO DE AUTO:	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este Despacho fija como fecha y hora para adelantar **CONJUNTAMENTE** la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **11 de Agosto de 2020 a las 3:00 p.m.**

Conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, es preciso indicar que el Consejo Superior de la Judicatura ha puesto a disposición como herramienta tecnológica la aplicación de office 365 Microsoft TEAMS, para la realización de audiencias, de esta forma, las partes se conectarán por medio de los correos allegados en el expediente, a los cuales se les remitirá el link para el ingreso a la diligencia, en caso contrario deberán informar el cambio de dirección electrónica a la cual deseen que se le remita la invitación a la diligencia virtual.

Los apoderados de las partes procesales acataran las siguientes instrucciones para el buen desarrollo de la diligencia:

1. El micrófono de cada uno de los participantes deberá permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por la titular del despacho encargada de la diligencia, una vez el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Solo se permitirá la palabra a un participante a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán permanecer encendidas en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.

3. Para solicitar intervención deberá levantar la mano a través del icono que para este propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la video llamada.
4. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente al teléfono del despacho que corresponde al 3213550852 para intentar restablecer la comunicación o al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, en todo caso de persistir los inconvenientes deberá garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto se tomara las decisiones que en estos sucesos sean pertinentes siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, puesto que ello genera interferencia.
6. Los documentos que deseen compartir durante la audiencia deberán remitirse a través del correo institucional del despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique y se incorpore al proceso.
7. Se recuerda a los apoderados a participar tener a la mano sus documentos personales, tales como cédula de ciudadanía y tarjeta profesional los cuales serán solicitados se exhiban durante la diligencia para verificar su identidad.
8. Los participantes deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes, para efectos de verificar la conexión y la calidad del audio y video, buscando que la diligencia se lleva a cabo con éxito.
9. Se remitirá igualmente previo a la diligencia el expediente digitalizado a efectos de que esté disponible para su consulta durante la diligencia.

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
SAN GIL **05 de agosto de 2020**
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELÉCTRICO N° **039**

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria



Constancia Secretarial: Al despacho la presente diligencias informando que mediante Acuerdo No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales en atención a la emergencia de salubridad pública que afronta el país, circunstancia que se prorrogó mediante los Acuerdos Nos. PCSJA20-11521 del 16 de marzo de 2020; PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020; PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020; PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020; PCSJA20-11549 del 01 de mayo de 2020; PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, abarcando así el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020.

San Gil, 04 de agosto de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SAN GIL**

San Gil, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	686793333001-2019-00197-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADRIANA MARIA TORRES ROJAS
Canal Digital apoderado:	notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
TIPO DE AUTO:	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este Despacho fija como fecha y hora para adelantar **CONJUNTAMENTE** la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **11 de Agosto de 2020 a las 3:00 p.m.**

Conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, es preciso indicar que el Consejo Superior de la Judicatura ha puesto a disposición como herramienta tecnológica la aplicación de office 365 Microsoft TEAMS, para la realización de audiencias, de esta forma, las partes se conectarán por medio de los correos allegados en el expediente, a los cuales se les remitirá el link para el ingreso a la diligencia, en caso contrario deberán informar el cambio de dirección electrónica a la cual deseen que se le remita la invitación a la diligencia virtual.

Los apoderados de las partes procesales acataran las siguientes instrucciones para el buen desarrollo de la diligencia:

1. El micrófono de cada uno de los participantes deberá permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por la titular del despacho encargada de la diligencia, una vez el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Solo se permitirá la palabra a un participante a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán permanecer encendidas en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.

3. Para solicitar intervención deberá levantar la mano a través del icono que para este propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la video llamada.
4. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente al teléfono del despacho que corresponde al 3213550852 para intentar restablecer la comunicación o al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, en todo caso de persistir los inconvenientes deberá garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto se tomara las decisiones que en estos sucesos sean pertinentes siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, puesto que ello genera interferencia.
6. Los documentos que deseen compartir durante la audiencia deberán remitirse a través del correo institucional del despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique y se incorpore al proceso.
7. Se recuerda a los apoderados a participar tener a la mano sus documentos personales, tales como cédula de ciudadanía y tarjeta profesional los cuales serán solicitados se exhiban durante la diligencia para verificar su identidad.
8. Los participantes deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes, para efectos de verificar la conexión y la calidad del audio y video, buscando que la diligencia se lleva a cabo con éxito.
9. Se remitirá igualmente previo a la diligencia el expediente digitalizado a efectos de que esté disponible para su consulta durante la diligencia.

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
SAN GIL **05 de agosto de 2020**
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELÉCTRONICO N° **039**

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria



Constancia Secretarial: Al despacho la presente diligencias informando que mediante Acuerdo No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales en atención a la emergencia de salubridad pública que afronta el país, circunstancia que se prorrogó mediante los Acuerdos Nos. PCSJA20-11521 del 16 de marzo de 2020; PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020; PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020; PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020; PCSJA20-11549 del 01 de mayo de 2020; PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, abarcando así el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020.

San Gil, 04 de agosto de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	686793333001-2019-00225-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BERNARDO CUADROS SILVA
Canal Digital apoderado:	notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
TIPO DE AUTO:	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este Despacho fija como fecha y hora para adelantar **CONJUNTAMENTE** la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **11 de Agosto de 2020 a las 3:00 p.m.**

Conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, es preciso indicar que el Consejo Superior de la Judicatura ha puesto a disposición como herramienta tecnológica la aplicación de office 365 Microsoft TEAMS, para la realización de audiencias, de esta forma, las partes se conectarán por medio de los correos allegados en el expediente, a los cuales se les remitirá el link para el ingreso a la diligencia, en caso contrario deberán informar el cambio de dirección electrónica a la cual deseen que se le remita la invitación a la diligencia virtual.

Los apoderados de las partes procesales acataran las siguientes instrucciones para el buen desarrollo de la diligencia:

1. El micrófono de cada uno de los participantes deberá permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por la titular del despacho encargada de la diligencia, una vez el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Solo se permitirá la palabra a un participante a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán permanecer encendidas en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.

3. Para solicitar intervención deberá levantar la mano a través del icono que para este propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la video llamada.
4. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente al teléfono del despacho que corresponde al 3213550852 para intentar restablecer la comunicación o al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, en todo caso de persistir los inconvenientes deberá garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto se tomara las decisiones que en estos sucesos sean pertinentes siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, puesto que ello genera interferencia.
6. Los documentos que deseen compartir durante la audiencia deberán remitirse a través del correo institucional del despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique y se incorpore al proceso.
7. Se recuerda a los apoderados a participar tener a la mano sus documentos personales, tales como cédula de ciudadanía y tarjeta profesional los cuales serán solicitados se exhiban durante la diligencia para verificar su identidad.
8. Los participantes deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes, para efectos de verificar la conexión y la calidad del audio y video, buscando que la diligencia se lleva a cabo con éxito.
9. Se remitirá igualmente previo a la diligencia el expediente digitalizado a efectos de que esté disponible para su consulta durante la diligencia.

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
SAN GIL **05 de agosto de 2020**
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELÉCTRONICO N° **039**

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria



Constancia Secretarial: Al despacho la presente diligencias informando que mediante Acuerdo No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales en atención a la emergencia de salubridad pública que afronta el país, circunstancia que se prorrogó mediante los Acuerdos Nos. PCSJA20-11521 del 16 de marzo de 2020; PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020; PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020; PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020; PCSJA20-11549 del 01 de mayo de 2020; PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, abarcando así el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Provea

San Gil, 04 de agosto de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	686793333001-2019-00234-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE HONORATO CACERES OJEDA
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
TIPO DE AUTO:	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este Despacho fija como fecha y hora para adelantar **CONJUNTAMENTE** la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **11 de Agosto de 2020 a las 3:00 p.m.**

Conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, es preciso indicar que el Consejo Superior de la Judicatura ha puesto a disposición como herramienta tecnológica la aplicación de office 365 Microsoft TEAMS, para la realización de audiencias, de esta forma, las partes se conectarán por medio de los correos allegados en el expediente, a los cuales se les remitirá el link para el ingreso a la diligencia, en caso contrario deberán informar el cambio de dirección electrónica a la cual deseen que se le remita la invitación a la diligencia virtual.

Los apoderados de las partes procesales acataran las siguientes instrucciones para el buen desarrollo de la diligencia:

1. El micrófono de cada uno de los participantes deberá permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por la titular del despacho encargada de la diligencia, una vez el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Solo se permitirá la palabra a un participante a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán permanecer encendidas en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.

3. Para solicitar intervención deberá levantar la mano a través del icono que para este propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la video llamada.
4. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente al teléfono del despacho que corresponde al 3213550852 para intentar restablecer la comunicación o al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, en todo caso de persistir los inconvenientes deberá garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto se tomara las decisiones que en estos sucesos sean pertinentes siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, puesto que ello genera interferencia.
6. Los documentos que deseen compartir durante la audiencia deberán remitirse a través del correo institucional del despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique y se incorpore al proceso.
7. Se recuerda a los apoderados a participar tener a la mano sus documentos personales, tales como cédula de ciudadanía y tarjeta profesional los cuales serán solicitados se exhiban durante la diligencia para verificar su identidad.
8. Los participantes deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes, para efectos de verificar la conexión y la calidad del audio y video, buscando que la diligencia se lleva a cabo con éxito.
9. Se remitirá igualmente previo a la diligencia el expediente digitalizado a efectos de que esté disponible para su consulta durante la diligencia.

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
SAN GIL **05 de agosto de 2020**
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELÉCTRONICO N° **039**

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria



Al Despacho de la Señora Juez, informando que previo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial se hace necesario requerir a la parte demandada.

San Gil, 04 de agosto de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	686793333001-2019-00246-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	SANDRA MILENA CALDERON RONDON
Demandado	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En el presente, previo a señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, el despacho considera pertinente y necesario requerir a la FIDUPREVISORA – para que remita al presente proceso:

- Certificación donde señale o conste la fecha en que se realizó el pago de las cesantías definitivas reconocidas mediante resolución N° 1658 de fecha 06 de septiembre de 2017, a la señora SANDRA MILENA CALDERON RONDON, identificada con C.C. 37.896.313, junto con los respectivos soportes.

Líbrese el correspondiente oficio por secretaría, solicitando a la oficiada que allegue la información, dentro de los siguientes cinco (5) días al recibido de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL SAN GIL, 05 de agosto de 2020 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICÓ HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 39</p> <p>_____ KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN Secretaria</p>
--



Al Despacho de la Señora Juez, informando que previo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial se hace necesario requerir a la parte demandada.

San Gil, 04 de agosto de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	686793333001-2019-00249-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	IRAIDA PINTO QUINTERO
Demandado	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En el presente, previo a señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, el despacho considera pertinente y necesario requerir a la FIDUPREVISORA – para que remita al presente proceso:

- Certificación donde señale o conste la fecha en que se realizó el pago de las cesantías definitivas reconocidas mediante resolución N° 0357 de fecha 29 de febrero de 2016, a la señora IRAIDA PINTO QUINTERO, identificada con C.C. 28.272.237 de Onzaga, junto con los respectivos soportes.

Líbrese el correspondiente oficio por secretaría, solicitando a la oficiada que allegue la información, dentro de los siguientes cinco (5) días al recibido de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL SAN GIL, 05 de agosto de 2020 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>39</u></p> <p style="text-align: center;">_____ KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN Secretaria</p>
--



Al Despacho de la Señora Juez, informando que previo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial se hace necesario requerir a la parte demandada.

San Gil, 04 de agosto de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	686793333001-2019-00250-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	RAUL SANTAMARIA CASAS
Demandado	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En el presente, previo a señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, el despacho considera pertinente y necesario requerir a la FIDUPREVISORA – para que remita al presente proceso:

- Certificación donde señale o conste la fecha en que se realizó el pago de las cesantías parciales reconocidas mediante resolución N° 0360 de fecha 14 de febrero de 2017, al señor RAUL SANTAMARIA CASAS, identificado con C.C. 5.660.241 de Güepsa, junto con los respectivos soportes.

Líbrese el correspondiente oficio por secretaría, solicitando a la oficiada que allegue la información, dentro de los siguientes cinco (5) días al recibido de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL SAN GIL, 05 de agosto de 2020 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 39</p> <hr/> <p>KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN Secretaria</p>
--



Al Despacho de la Señora Juez, informando que previo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial se hace necesario requerir a la parte demandada.

San Gil, 04 de agosto de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte 2020

Radicado	686793333001-2019-00252-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JOSE IVAN ARIZA OLARTE
Demandado	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En el presente proceso sería del caso, señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, no obstante, el despacho considera pertinente y necesario requerir a la FIDUPREVISORA – para que remita al presente proceso:

- Certificación donde señale o conste la fecha en que se realizó el pago de las cesantías parciales reconocidas mediante resolución N° 0404 de fecha 11 de marzo de 2016, al señor JOSE IVAN ARIZA OLARTE, identificado con C.C. 5.660.686 de Güepsa, junto con los respectivos soportes.

Líbrese el correspondiente oficio por secretaría, solicitando a la oficiada que allegue la información, dentro de los siguientes cinco (05) días al recibido de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL SAN GIL, 05 DE AGOSTO DE 2020 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>39</u></p> <p style="text-align: center;">_____ KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN Secretaria</p>
--



Al Despacho de la Señora Juez, informando que previo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial se hace necesario requerir a la parte demandada.

San Gil, 04 de agosto de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	686793333001-2019-00254-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	GLORIA INES GARCIA QUINTANILLA
Demandado	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En el presente, previo a señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, el despacho considera pertinente y necesario requerir a la FIDUPREVISORA – para que remita al presente proceso:

- Certificación donde señale o conste la fecha en que se realizó el pago de las cesantías definitivas reconocidas mediante resolución N° 0538 de fecha 14 de abril de 2016, a la señora GLORIA INES GARCIA QUINTANILLA, identificada con C.C. 37.705.634 de Charala, junto con los respectivos soportes.

Líbrese el correspondiente oficio por secretaría, solicitando a la oficiada que allegue la información, dentro de los siguientes cinco (5) días al recibido de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL SAN GIL, 05 de agosto de 2020 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 39</p> <hr/> <p>KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN Secretaria</p>



Al Despacho de la Señora Juez, informando que previo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial se hace necesario requerir a la parte demandada.

San Gil, 04 de agosto de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	686793333001-2019-00258-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MARIA CLAUDIA CUADRADO
Demandado	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En el presente, previo a señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, el despacho considera pertinente y necesario requerir a la FIDUPREVISORA – para que remita al presente proceso:

- Certificación donde señale o conste la fecha en que se realizó el pago de las cesantías parciales reconocidas mediante resolución N° 0513 de fecha 16 de Abril de 2015, a la señora MARIA CLAUDIA CUADRADO, identificada con C.C. 28.308.087 de Puente Nacional, junto con los respectivos soportes.

Líbrese el correspondiente oficio por secretaría, solicitando a la oficiada que allegue la información, dentro de los siguientes cinco (5) días al recibido de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL SAN GIL, 05 de agosto de 2020 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 39</p> <hr/> <p>KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN Secretaria</p>
--



Al Despacho de la Señora Juez, informando que previo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial se hace necesario requerir a la parte demandada.

San Gil, 04 de agosto de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	686793333001-2019-00259-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ALBA PATRICIA VIVIESCAS VERA
Demandado	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En el presente, previo a señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, el despacho considera pertinente y necesario requerir a la FIDUPREVISORA – para que remita al presente proceso:

- Certificación donde señale o conste la fecha en que se realizó el pago de las cesantías parciales reconocidas mediante resolución N° 0238 de fecha 29 de enero de 2018, a la señora ALBA PATRICIA VIVIESCAS VERA, identificada con C.C. 37.707.127, junto con los respectivos soportes.

Líbrese el correspondiente oficio por secretaría, solicitando a la oficiada que allegue la información, dentro de los siguientes cinco (5) días al recibido de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL SAN GIL, 05 de agosto de 2020 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 39</p> <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p style="text-align: center;">KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN Secretaria</p>



Al Despacho de la Señora Juez, informando que previo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial se hace necesario requerir a la parte demandada.

San Gil, 04 de agosto de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	686793333001-2019-00271-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NEYDA PINEDA MARIN
Demandado	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En el presente, previo a señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, el despacho considera pertinente y necesario requerir a la FIDUPREVISORA – para que remita al presente proceso:

- Certificación donde señale o conste la fecha en que se realizó el pago de las cesantías parciales reconocidas mediante resolución N° 2135 de fecha 28 de diciembre de 2016, a la señora NEYDA PINEDA MARIN, identificada con C.C. 28.308.788 de Puente Nacional, junto con los respectivos soportes.

Líbrese el correspondiente oficio por secretaría, solicitando a la oficiada que allegue la información, dentro de los siguientes cinco (5) días al recibido de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL SAN GIL, 05 de agosto de 2020 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 39</p> <hr/> <p>KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN Secretaria</p>
--



Al Despacho de la Señora Juez, informando que previo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial se hace necesario requerir a la parte demandada.

San Gil, 04 de agosto de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	686793333001-2019-00273-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	OSCAR MAURICIO VARGAS
Demandado	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En el presente, previo a señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, el despacho considera pertinente y necesario requerir a la FIDUPREVISORA – para que remita al presente proceso:

- Certificación donde señale o conste la fecha en que se realizó el pago de las cesantías parciales reconocidas mediante resolución N° 773 de fecha 21 de abril de 2017, al señor OSCAR MAURICIO VARGAS, identificado con C.C. 91.291.683 de Bucaramanga, junto con los respectivos soportes.

Líbrese el correspondiente oficio por secretaría, solicitando a la oficiada que allegue la información, dentro de los siguientes cinco (5) días al recibido de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
SAN GIL, 05 de agosto de 2020
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICÓ HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 39

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria



Constancia Secretarial: Al despacho la presente diligencias informando que mediante Acuerdo No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales en atención a la emergencia de salubridad pública que afronta el país, circunstancia que se prorrogó mediante los Acuerdos Nos. PCSJA20-11521 del 16 de marzo de 2020; PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020; PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020; PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020; PCSJA20-11549 del 01 de mayo de 2020; PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, abarcando así el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020.

San Gil, 04 de agosto de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SAN GIL**

San Gil, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	686793333001-2019-00274-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUCY SANCHEZ DE QUINTERO
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
TIPO DE AUTO:	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este Despacho fija como fecha y hora para adelantar **CONJUNTAMENTE** la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **12 de Agosto de 2020 a las 3:00 p.m.**

Conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, es preciso indicar que el Consejo Superior de la Judicatura ha puesto a disposición como herramienta tecnológica la aplicación de office 365 Microsoft TEAMS, para la realización de audiencias, de esta forma, las partes se conectarán por medio de los correos allegados en el expediente, a los cuales se les remitirá el link para el ingreso a la diligencia, en caso contrario deberán informar el cambio de dirección electrónica a la cual deseen que se le remita la invitación a la diligencia virtual.

Los apoderados de las partes procesales acataran las siguientes instrucciones para el buen desarrollo de la diligencia:

1. El micrófono de cada uno de los participantes deberá permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por la titular del despacho encargada de la diligencia, una vez el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Solo se permitirá la palabra a un participante a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán permanecer encendidas en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.

3. Para solicitar intervención deberá levantar la mano a través del icono que para este propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la video llamada.
4. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente al teléfono del despacho que corresponde al 3213550852 para intentar restablecer la comunicación o al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, en todo caso de persistir los inconvenientes deberá garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto se tomara las decisiones que en estos sucesos sean pertinentes siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, puesto que ello genera interferencia.
6. Los documentos que deseen compartir durante la audiencia deberán remitirse a través del correo institucional del despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique y se incorpore al proceso.
7. Se recuerda a los apoderados a participar tener a la mano sus documentos personales, tales como cédula de ciudadanía y tarjeta profesional los cuales serán solicitados se exhiban durante la diligencia para verificar su identidad.
8. Los participantes deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes, para efectos de verificar la conexión y la calidad del audio y video, buscando que la diligencia se lleva a cabo con éxito.
9. Se remitirá igualmente previo a la diligencia el expediente digitalizado a efectos de que esté disponible para su consulta durante la diligencia.

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
SAN GIL **05 de agosto de 2020**
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELÉCTRICO N° **039**

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria



Constancia Secretarial: Al despacho la presente diligencias informando que mediante Acuerdo No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales en atención a la emergencia de salubridad pública que afronta el país, circunstancia que se prorrogó mediante los Acuerdos Nos. PCSJA20-11521 del 16 de marzo de 2020; PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020; PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020; PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020; PCSJA20-11549 del 01 de mayo de 2020; PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, abarcando así el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020.

San Gil, 04 de agosto de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SAN GIL**

San Gil, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	686793333001-2019-00279-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RAFAEL LESMES BECERRA
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
TIPO DE AUTO:	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este Despacho fija como fecha y hora para adelantar **CONJUNTAMENTE** la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **12 de Agosto de 2020 a las 3:00 p.m.**

Conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, es preciso indicar que el Consejo Superior de la Judicatura ha puesto a disposición como herramienta tecnológica la aplicación de office 365 Microsoft TEAMS, para la realización de audiencias, de esta forma, las partes se conectarán por medio de los correos allegados en el expediente, a los cuales se les remitirá el link para el ingreso a la diligencia, en caso contrario deberán informar el cambio de dirección electrónica a la cual deseen que se le remita la invitación a la diligencia virtual.

Los apoderados de las partes procesales acataran las siguientes instrucciones para el buen desarrollo de la diligencia:

1. El micrófono de cada uno de los participantes deberá permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por la titular del despacho encargada de la diligencia, una vez el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Solo se permitirá la palabra a un participante a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán permanecer encendidas en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.

3. Para solicitar intervención deberá levantar la mano a través del icono que para este propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la video llamada.
4. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente al teléfono del despacho que corresponde al 3213550852 para intentar restablecer la comunicación o al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, en todo caso de persistir los inconvenientes deberá garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto se tomara las decisiones que en estos sucesos sean pertinentes siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, puesto que ello genera interferencia.
6. Los documentos que deseen compartir durante la audiencia deberán remitirse a través del correo institucional del despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique y se incorpore al proceso.
7. Se recuerda a los apoderados a participar tener a la mano sus documentos personales, tales como cédula de ciudadanía y tarjeta profesional los cuales serán solicitados se exhiban durante la diligencia para verificar su identidad.
8. Los participantes deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes, para efectos de verificar la conexión y la calidad del audio y video, buscando que la diligencia se lleva a cabo con éxito.
9. Se remitirá igualmente previo a la diligencia el expediente digitalizado a efectos de que esté disponible para su consulta durante la diligencia.

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
SAN GIL **05 de agosto de 2020**
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELÉCTRICO N° **039**

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria



Constancia Secretarial: Al despacho la presente diligencias informando que mediante Acuerdo No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales en atención a la emergencia de salubridad pública que afronta el país, circunstancia que se prorrogó mediante los Acuerdos Nos. PCSJA20-11521 del 16 de marzo de 2020; PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020; PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020; PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020; PCSJA20-11549 del 01 de mayo de 2020; PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, abarcando así el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020.

San Gil, 04 de agosto de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SAN GIL**

San Gil, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	686793333001-2019-00281-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YINA PAOLA POLOMINO GIL
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
TIPO DE AUTO:	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este Despacho fija como fecha y hora para adelantar **CONJUNTAMENTE** la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **12 de Agosto de 2020 a las 3:00 p.m.**

Conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, es preciso indicar que el Consejo Superior de la Judicatura ha puesto a disposición como herramienta tecnológica la aplicación de office 365 Microsoft TEAMS, para la realización de audiencias, de esta forma, las partes se conectarán por medio de los correos allegados en el expediente, a los cuales se les remitirá el link para el ingreso a la diligencia, en caso contrario deberán informar el cambio de dirección electrónica a la cual deseen que se le remita la invitación a la diligencia virtual.

Los apoderados de las partes procesales acataran las siguientes instrucciones para el buen desarrollo de la diligencia:

1. El micrófono de cada uno de los participantes deberá permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por la titular del despacho encargada de la diligencia, una vez el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Solo se permitirá la palabra a un participante a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán permanecer encendidas en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.

3. Para solicitar intervención deberá levantar la mano a través del icono que para este propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la video llamada.
4. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente al teléfono del despacho que corresponde al 3213550852 para intentar restablecer la comunicación o al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, en todo caso de persistir los inconvenientes deberá garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto se tomara las decisiones que en estos sucesos sean pertinentes siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, puesto que ello genera interferencia.
6. Los documentos que deseen compartir durante la audiencia deberán remitirse a través del correo institucional del despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique y se incorpore al proceso.
7. Se recuerda a los apoderados a participar tener a la mano sus documentos personales, tales como cédula de ciudadanía y tarjeta profesional los cuales serán solicitados se exhiban durante la diligencia para verificar su identidad.
8. Los participantes deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes, para efectos de verificar la conexión y la calidad del audio y video, buscando que la diligencia se lleva a cabo con éxito.
9. Se remitirá igualmente previo a la diligencia el expediente digitalizado a efectos de que esté disponible para su consulta durante la diligencia.

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
SAN GIL **05 de agosto de 2020**
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELÉCTRICO N° **039**

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria



Constancia Secretarial: Al despacho la presente diligencias informando que mediante Acuerdo No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales en atención a la emergencia de salubridad pública que afronta el país, circunstancia que se prorrogó mediante los Acuerdos Nos. PCSJA20-11521 del 16 de marzo de 2020; PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020; PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020; PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020; PCSJA20-11549 del 01 de mayo de 2020; PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, abarcando así el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020.

San Gil, 04 de agosto de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SAN GIL**

San Gil, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	686793333001-2019-00283-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DIANA ISABEL CADENA CRUZ
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co
TIPO DE AUTO:	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este Despacho fija como fecha y hora para adelantar **CONJUNTAMENTE** la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **12 de Agosto de 2020 a las 3:00 p.m.**

Conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, es preciso indicar que el Consejo Superior de la Judicatura ha puesto a disposición como herramienta tecnológica la aplicación de office 365 Microsoft TEAMS, para la realización de audiencias, de esta forma, las partes se conectarán por medio de los correos allegados en el expediente, a los cuales se les remitirá el link para el ingreso a la diligencia, en caso contrario deberán informar el cambio de dirección electrónica a la cual deseen que se le remita la invitación a la diligencia virtual.

Los apoderados de las partes procesales acataran las siguientes instrucciones para el buen desarrollo de la diligencia:

1. El micrófono de cada uno de los participantes deberá permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por la titular del despacho encargada de la diligencia, una vez el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Solo se permitirá la palabra a un participante a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán permanecer encendidas en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.

3. Para solicitar intervención deberá levantar la mano a través del icono que para este propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la video llamada.
4. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente al teléfono del despacho que corresponde al 3213550852 para intentar restablecer la comunicación o al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, en todo caso de persistir los inconvenientes deberá garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto se tomara las decisiones que en estos sucesos sean pertinentes siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, puesto que ello genera interferencia.
6. Los documentos que deseen compartir durante la audiencia deberán remitirse a través del correo institucional del despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique y se incorpore al proceso.
7. Se recuerda a los apoderados a participar tener a la mano sus documentos personales, tales como cédula de ciudadanía y tarjeta profesional los cuales serán solicitados se exhiban durante la diligencia para verificar su identidad.
8. Los participantes deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes, para efectos de verificar la conexión y la calidad del audio y video, buscando que la diligencia se lleva a cabo con éxito.
9. Se remitirá igualmente previo a la diligencia el expediente digitalizado a efectos de que esté disponible para su consulta durante la diligencia.

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
SAN GIL **05 de agosto de 2020**
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELÉCTRICO N° **039**

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria



Constancia Secretarial: Al despacho la presente diligencias informando que mediante Acuerdo No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales en atención a la emergencia de salubridad pública que afronta el país, circunstancia que se prorrogó mediante los Acuerdos Nos. PCSJA20-11521 del 16 de marzo de 2020; PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020; PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020; PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020; PCSJA20-11549 del 01 de mayo de 2020; PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, abarcando así el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020.

San Gil, 04 de agosto de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SAN GIL**

San Gil, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	686793333001-2019-00285-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALIX PIRATOA REYES
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
TIPO DE AUTO:	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este Despacho fija como fecha y hora para adelantar **CONJUNTAMENTE** la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **12 de Agosto de 2020 a las 3:00 p.m.**

Conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, es preciso indicar que el Consejo Superior de la Judicatura ha puesto a disposición como herramienta tecnológica la aplicación de office 365 Microsoft TEAMS, para la realización de audiencias, de esta forma, las partes se conectarán por medio de los correos allegados en el expediente, a los cuales se les remitirá el link para el ingreso a la diligencia, en caso contrario deberán informar el cambio de dirección electrónica a la cual deseen que se le remita la invitación a la diligencia virtual.

Los apoderados de las partes procesales acataran las siguientes instrucciones para el buen desarrollo de la diligencia:

1. El micrófono de cada uno de los participantes deberá permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por la titular del despacho encargada de la diligencia, una vez el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Solo se permitirá la palabra a un participante a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán permanecer encendidas en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.

3. Para solicitar intervención deberá levantar la mano a través del icono que para este propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la video llamada.
4. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente al teléfono del despacho que corresponde al 3213550852 para intentar restablecer la comunicación o al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, en todo caso de persistir los inconvenientes deberá garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto se tomara las decisiones que en estos sucesos sean pertinentes siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, puesto que ello genera interferencia.
6. Los documentos que deseen compartir durante la audiencia deberán remitirse a través del correo institucional del despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique y se incorpore al proceso.
7. Se recuerda a los apoderados a participar tener a la mano sus documentos personales, tales como cédula de ciudadanía y tarjeta profesional los cuales serán solicitados se exhiban durante la diligencia para verificar su identidad.
8. Los participantes deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes, para efectos de verificar la conexión y la calidad del audio y video, buscando que la diligencia se lleva a cabo con éxito.
9. Se remitirá igualmente previo a la diligencia el expediente digitalizado a efectos de que esté disponible para su consulta durante la diligencia.

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
SAN GIL **05 de agosto de 2020**
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELÉCTRICO Nº **039**

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria



Al Despacho de la Señora Juez, informando que previo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial se hace necesario requerir a la parte demandada.

San Gil, 04 de agosto de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	686793333001-2019-00294-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	SONIA TERESA ARCINIEGAS GUTIERREZ
Demandado	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En el presente, previo a señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, el despacho considera pertinente y necesario requerir a la FIDUPREVISORA – para que remita al presente proceso:

- Certificación donde señale o conste la fecha en que se realizó el pago de las cesantías parciales reconocidas mediante resolución N° 1524 de fecha 20 de septiembre de 2016, a la señora SONIA TERESA ARCINIEGAS GUTIERREZ, identificada con C.C. 28.089.874 de Curiti, junto con los respectivos soportes.

Líbrese el correspondiente oficio por secretaría, solicitando a la oficiada que allegue la información, dentro de los siguientes cinco (5) días al recibido de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
SAN GIL, 05 de agosto de 2020
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° **39**

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria



Al Despacho de la Señora Juez, informando que previo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial se hace necesario requerir a la parte demandada.

San Gil, 04 de agosto de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	686793333001-2019-00296-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CLAUDIA LILIANA PALOMINO ROJAS
Demandado	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En el presente, previo a señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, el despacho considera pertinente y necesario requerir a la FIDUPREVISORA – para que remita al presente proceso:

- Certificación donde señale o conste la fecha en que se realizó el pago de las cesantías parciales reconocidas mediante resolución N° 2229 de fecha 01 de Diciembre de 2017, a la señora CLAUDIA LILIANA PALOMINO ROJAS, identificada con C.C. 37.946.666 del Socorro, junto con los respectivos soportes.

Líbrese el correspondiente oficio por secretaría, solicitando a la oficiada que allegue la información, dentro de los siguientes cinco (5) días al recibido de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL SAN GIL, 05 de agosto de 2020 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>39</u></p> <hr/> <p>KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN Secretaria</p>



Al Despacho de la señora juez para proveer.

San Gil, 04 de agosto de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SAN GIL**

San Gil, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	686793333001-2020-00099-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NORA SERRATO TRILLERAS Y OTRO
Demandado	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Viene al Despacho el proceso de la referencia con el fin de decidir sobre la admisión de la demanda. Para lo cual el Juzgado considera:

Por reunir los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, el Juzgado dispone, **ADMITIR** la presente demanda en **PRIMERA INSTANCIA** y conforme lo dispuesto por el artículo 171 ibídem, que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, ha interpuesto los señores **NORA SERRATO TRILLERAS** y **GUSTAVO VARGAS ROJA** quienes actúan en calidad de padres del extinto cabo segundo **CS LUIS ALBERTO VARGAS SERRATO**, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** para su trámite se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** -, por intermedio del señor General o a quien le haya sido delegada la facultad para recibir notificaciones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., el cual deberá contener copia del presente auto, de la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele a la parte a notificar que en virtud de la norma antes señalada, no se dejará a disposición las copias de la demanda y sus anexos en la secretaria y en consecuencia se prescinde del término de los 25 días que establece el artículo 199 CPACA. En tal virtud, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la remisión del mensaje de datos y el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 del CPACA, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos del numeral anterior.



TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante del Ministerio Público, igualmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las partes interesadas por el término de TREINTA (30) días, dentro de los cuales deberá contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA). El término anteriormente señalado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: INFÓRMESELE a las entidades demandadas, que de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del pluricitado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante el término para dar respuesta a la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia a este deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SAN GIL

SAN GIL, **05 de agosto de 2020**
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 39

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria



Al Despacho de la señora juez para proveer.

San Gil, Cuatro (04) de agosto de 2020

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	686793333001-2020-00099-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NORA SERRATO TRILLERAS Y OTRO
Demandado	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Observa el Despacho que se hace necesario proferir pronunciamiento sobre el memorial – poder – obrante en el expediente.

El abogado JAIRO EULICES PORRAS LEON, presenta memorial – poder junto con el escrito de la demanda, en el cual solicita se le reconozca como apoderado judicial de la parte demandante para su representación judicial dentro del presente asunto.

Una vez revisado el documento, se observa que éste resulta ser ajustado a derecho; razón por lo que este Despacho procederá a reconocer personería al abogado JAIRO EULICES PORRAS LEON

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil del Circuito Judicial de San Gil,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería al Dr. JAIRO EULICES PORRAS LEON identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.227.203 y con la Tarjeta Profesional No. 123624 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el Poder conferido y legalmente allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE SAN GIL

SAN GIL_05 de Agosto de 2020

EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 39

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander



Al Despacho de la señora juez para proveer.

San Gil, 04 de Agosto de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SAN GIL**

San Gil, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	686793333001-2020-000109-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA – SAYCO
Demandado	MUNICIPIO DE CIMITARRA
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Viene al Despacho el proceso de la referencia con el fin de decidir sobre la admisión de la demanda. Para lo cual el Juzgado considera:

Por reunir los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, el Juzgado dispone, **ADMITIR** la presente demanda en **PRIMERA INSTANCIA** y conforme lo dispuesto por el artículo 171 ibídem, que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, ha interpuesto la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA – SAYCO** sociedad sin ánimo de lucro, representada legalmente por su Gerente CESAR AUGUSTO AHUMADA AVENDAÑO, en contra de la **MUNICIPIO DE CIMITARRA** para su trámite se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al **MUNICIPIO DE CIMITARRA**, por intermedio del señor Alcalde o a quien le haya sido delegada la facultad para recibir notificaciones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., el cual deberá contener copia del presente auto, de la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele a la parte a notificar que en virtud de la norma antes señalada, no se dejará a disposición las copias de la demanda y sus anexos en la secretaria y en consecuencia se prescinde del término de los 25 días que establece el artículo 199 CPACA. En tal virtud, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la remisión del mensaje de datos y el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 del CPACA, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos del numeral anterior.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante del Ministerio Público, igualmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIG CMA-

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las partes interesadas por el término de TREINTA (30) días, dentro de los cuales deberá contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA). El término anteriormente señalado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: INFÓRMESELE a las entidades demandadas, que de conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del pluricitado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante el término para dar respuesta a la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia a este deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)
ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SAN GIL
SAN GIL, **05 de Agosto de 2020**
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° **39**

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria



Al Despacho de la señora juez para proveer.

San Gil, Cuatro (04) de Agosto de 2020

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN

Secretaria

San Gil, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	686793333001-2020-00109-00
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA – SAYCO
Demandado	MUNICIPIO DE CIMITARRA
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Observa el Despacho que se hace necesario proferir pronunciamiento sobre el memorial – poder – obrante en el expediente.

El abogado EDWIN ROBLES CHAPARRO, presenta memorial – poder junto con el escrito de la demanda, en el cual solicita se le reconozca como apoderado judicial de la parte demandante para su representación judicial dentro del presente asunto.

Una vez revisado el documento, se observa que éste resulta ser ajustado a derecho; razón por lo que este Despacho procederá a reconocer personería al abogado EDWIN ROBLES CHAPARRO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil del Circuito Judicial de San Gil,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería al Dr. EDWIN ROBLES CHAPARRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.297.696 y con la Tarjeta Profesional No. 87.989 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el Poder conferido y legalmente allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE SAN GIL
SAN GIL, 05 de Agosto de 2020
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 39
KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander



Al Despacho de la señora Juez para proveer.

San Gil, 04 de Agosto de 2020

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	686793333001-2020-00115
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante	ELIZABETH MARTINEZ CERDAS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo providencia) de	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Viene al Despacho el proceso de la referencia con el fin de decidir sobre la admisibilidad de la demanda. Para lo cual el Juzgado considera:

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia, la parte demandante pretende que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la entidad demandada, por concepto de capital e intereses moratorios generadas con ocasión a la sentencia de fecha 22 de junio de 2017, por medio del cual el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL, ordenó a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reconocer y pagar la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$12.231.249.07) por concepto de mora en el pago de las cesantías a la señora ELIZABETH MARTINEZ CERDAS.

No obstante lo anterior se advierte la falta de competencia para resolver tal asunto, de conformidad con las razones que se exponen a continuación.

En primera medida, para la determinación de la competencia del presente asunto, deberá el despacho observar la regla contenida en el artículo 156 numeral 9º del CPACA que señala:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo li1 Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.”



Visto el expediente del sub examine, se evidencia que la sentencia del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, fue proferida el 22 de junio de 2017, por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL.

Sin mayor hesitación encontramos que este Despacho no es el competente para asumir o adelantar el trámite de la solicitud anteriormente mencionada, por lo tanto, y dando aplicación a lo normado por el artículo 168 del CPACA, se remitirá la presente actuación al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de esta municipalidad, en aras de que se surta el citado tramite.

En el evento de no asumirse el conocimiento del presente asunto por parte del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito, se dispone trabar desde ya conflicto negativo de competencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil (S),

RESUELVE

- PRIMERO:** Declarar su Falta de Competencia, para conocer del presente medio de Control, de acuerdo con lo expresado en la motivación precedente.
- SEGUNDO:** Estimar que el competente para conocer del asunto es el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil.
- TERCERO:** Proponer desde ya el conflicto negativo de competencia en el evento que lo acá dispuesto no sea de recibo.
- CUARTO:** Por Secretaría, se dispone remitir el expediente de la referencia al citado Despacho, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)
ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SAN GIL
SAN GIL, 05 DE AGOSTO DE 2020
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 39
KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria



Al Despacho de la señora juez para proveer.

San Gil, 04 de Agosto de 2020.

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	686793333001-2020-000117
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	ITALO ROJAS MATEUS Y OTROS
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Viene al Despacho el proceso de la referencia con el fin de decidir sobre la admisión de la demanda. Para lo cual el Juzgado considera:

Por reunir los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, el Juzgado dispone, **ADMITIR** la presente demanda en **PRIMERA INSTANCIA** y conforme lo dispuesto por el artículo 171 ibídem, que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, ha interpuesto los señores **ITALO ROJAS MATEUS** quien actúa en nombre propio y representación de sus menores hijos **NICOLAS STIVEN ROJAS VARGAS, LUZ GERALDINE ROJAS VARGAS, ITALO JUNIOR ROJAS URQUIJO, KEVIN JHOANI ROJAS URQUIJO, SHARITH DAYANNA ROJAS URQUIJO, KATHERIN DANIELA ROJAS URQUIJO; LUZ DARY VARGAS SANABRIA** quien actúa en nombre propio y representación de sus menores hijos **VALENTINA PATERNINA VARGAS, WENDY VANESSA PATERNINA VARGAS; JOSE ANDRES MORENO VARGAS, DANIEL MORENO VARGAS, JULIETH ANDREA MORENO VARGAS, ANA SILVIA SANABRIA LOPEZ DE VARGAS, TAVITA VARGAS SANABRIA** quien actúa en nombre propio y representación de su menor hija **DAYANA VARGAS SANABRIA, JHON FREDY VARGAS SANABRIA, ITALO JULIO ROJAS PINEDA, VITELIA MATEUS MAHECHA y MARTHA LILIANA ROJAS MATEUS**; en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL** para su trámite se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, por intermedio del Director GENERAL o a quien le haya sido delegada la facultad para recibir notificaciones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., el cual deberá contener copia del presente auto, de la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Advértasele a la parte a notificar que en virtud de la norma antes señalada, no se dejará a disposición las copias de la demanda y sus anexos en la secretaria y en consecuencia se prescinde del término de los 25 días que establece el artículo 199 CPACA. En tal virtud, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la remisión del mensaje de datos y el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 del CPACA, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la **NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL**, por intermedio del Fiscal General o a quien le haya sido delegada la facultad para recibir notificaciones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., el cual deberá contener copia del presente auto, de la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele a la parte a notificar que en virtud de la norma antes señalada, no se dejará a disposición las copias de la demanda y sus anexos en la secretaria y en consecuencia se prescinde del término de los 25 días que establece el artículo 199 CPACA. En tal virtud, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la remisión del mensaje de datos y el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 del CPACA, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos del numeral anterior.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante del Ministerio Público, igualmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las partes interesadas por el término de TREINTA (30) días, dentro de los cuales deberá contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA). El término anteriormente señalado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: INFÓRMESELE a las entidades demandadas, que de conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del pluricitado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante el término para dar respuesta a la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia a este deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)
ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SAN GIL
SAN GIL, **05 de Agosto de 2020**
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° **39**

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria



Al Despacho de la señora juez para proveer.

San Gil, Cuatro (04) de Agosto de 2020

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	686793333001-2020-000117
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	ITALO ROJAS MATEUS Y OTROS
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Observa el Despacho que se hace necesario proferir pronunciamiento sobre el memorial – poder – obrante en el expediente.

La abogada YAMILE JAIMES LEÓN, presenta memorial – poder junto con el escrito de la demanda, en el cual solicita se le reconozca como apoderado judicial de la parte demandante para su representación judicial dentro del presente asunto.

Una vez revisado el documento, se observa que éste resulta ser ajustado a derecho; razón por lo que este Despacho procederá a reconocer personería a la abogada YAMILE JAIMES LEÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil del Circuito Judicial de San Gil,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería a la Dra. YAMILE JAIMES LEÓN identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.100.888.099 y con la Tarjeta Profesional No. 216.144 del C. S. de la J, como apoderada judicial de las partes demandantes, de conformidad con el Poder conferido y legalmente allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)
ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE SAN GIL

SAN GIL, 05 de Agosto de 2020

EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 39

KAROL VIVIANA TORRES BALLE
Secretaría

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*